



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 251/2022

Sucre, 02 de junio de 2022

LEY EXCEPCIONAL DE CONDONACIÓN Y EXENCIÓN DE LA PATENTE
EVENTUAL DE PLAZAJE O SITIAJE

Dr. Enrique Leña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con registro CM -959/2022 de 12 de mayo de 2022, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, nota Cite: DESPACHO N° 379/22 de 11 de mayo de 2022, dirigida al Lic. Oscar Sandy Rojas, Presidente del Concejo Municipal de Sucre, y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, suscrita por el Alcalde Municipal de Sucre, Dr. Enrique Leña Palenque, remitiendo Informe Legal N° 908/2022 de la Dirección General de Gestión Legal del GAMS, con todos los antecedentes sobre el "Proyecto de Ley Excepcional de Condonación y Exención de la Patente Eventual de Plazaje o Sitiaje" para su tratamiento y consideración a los fines previstos conforme a Ley.

Que, mediante Informe Técnico de la Dirección de Ingresos N° 09/2022, elaborado por la Lic. Heldeberta Torres Coronado, Encargada de Patentes, Lic. Mariana D. Castro Pary, Encargada de otros Ingresos, Lic. Bany L. Herrera Mejía, Jefe de Recaudaciones y Lic. Juan Batallanos Santos, Director de Ingresos - GAMS, remiten al Alcalde Municipal Dr. Enrique Leña Palenque, Vía la Lic. Olga Rivero Brito, Secretaria Municipal Administrativa y Financiera, en el que señalan los antecedentes, en los términos siguientes:

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene establecido cobrar la patente eventual, como un tributo establecido de plazaje, sitiaje en los diferentes mercados bajo la administración directa del Gobierno Municipal, que fue aprobado en las Ordenanza Municipal No. 30/01, emitida por el Concejo Municipal; en consideración al Dictamen de Aprobación emitido por el Honorable Senado Nacional, normativa que al no haber sido sustituida, abrogada o derogada por otra disposición legal, a la fecha se encuentra plenamente vigente.

En mérito a la declaratoria de cuarentena nacional a consecuencia de la pandemia, en los diferentes mercados no desarrollaron sus actividades de manera normal, aspecto que generó pérdidas económicas cuantiosas en cuanto a sus actividades económicas; por lo descrito anteriormente es necesario buscar mecanismos que coadyuven e impulsen una reactivación económica plena.

En merito a lo descrito supra se realizó la elaboración del "INFORME TÉCNICO "PROYECTO DE LEY EXCEPCIONAL DE CONDONACIÓN Y EXENCIÓN DE LA PATENTE EVENTUAL DE PLAZAJE O SITIAJE"

Este informe realiza su análisis técnico señalando que la Administración Tributaria del Gobierno Autónomo de Sucre, al 31 de marzo de la gestión fiscal 2022 presenta una mora total, la suma de Bs. 9.805.717 (Nueve millones ochocientos cinco mil setecientos diecisiete 00/100 BOLIVIANOS), que comprende la mora de los puestos de mercado del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que tiene bajo su dependencia 12 Centros de Abasto y otros lugares, mismos que se encuentran situados en diferentes zonas de la ciudad y con diferentes características, de los cuales son los siguientes:

CENTROS DE ABASTO

No.-	CENTRO DE ABASTO
1.-	ALEDAÑAS AL MERCADO CAMPESINO
2.-	MERCADO CENTRAL
3.-	MERCADO EL MORRO
4.-	MERCADO EVO MORALES
5.-	MERCADO LAJASTAMBO
6.-	MERCADO LAS FLORES
7.-	OTROS LUGARES



8.-	MERCADO POCONAS
9.-	MERCADO SAN ANTONIO
10.-	MERCADO SANTA ANA
11.-	MERCADO TOMAS KATARI
12.-	MERCADO VILLA ROSARIO
13.-	MERCADO SALVADOR SANCHEZ

Estos Centros de Abasto tienen una población de vendedores de 2.639 comerciantes, siendo su asentamiento en diferentes lugares, con varios y diferentes rubros de venta. Además, que estos centros de abasto se encuentran ubicados en los diferentes Distritos Municipales del Municipio. De esa forma diversificando para el alcance de los vecinos los productos ofertados por los comerciantes.

1.- El Centro de Abasto **Mercado Central**, ubicado en la ex peatonal de la calle Junín es el más grande y diversificado en diferentes rubros siendo un total de 92 rubros, teniendo un total de 898 comerciantes.

2.- Puestos de venta aledañas al **Mercado Campesino** de los comerciantes que están ubicados en las diferentes calles ocupando las aceras o calzadas al contorno del Mercado Campesino, básicamente en estos lugares se ubican comerciantes informales o vendedores ambulantes, siendo un total de 10 asociaciones (Asociación 10 de Febrero, Asociación 10 de marzo Venta de ajíes con Venta de coca Asociación Mixto Hoschman - Asociación de muebles - Asociación 2 de Agosto - Asociación 24 de Enero - Asociación J. Prudencio - Asociación Mixto 1 de Mayo) con un total de 315 comerciantes.

3.- Centro de Abasto **Mercado El Morro**, ubicado en la misma zona tiene un total de 43 rubros, con un total de 255 comerciantes este centro de abasto siendo la más próspera en cuanto al crecimiento de su población de comerciantes y del público, porque es un centro donde ofrecen sus productos a precios bajos, en cantidades mayores inclusive directamente de los proveedores que llegan de los lugares de producción. (del área rural)

4.- Centro de Abasto **Mercado Evo Morales**, está ubicado en el Distrito No. 5 emplazado en plena Avenida Diagonal Jaime Mendoza, de reciente creación, mas propiamente se conceptualiza como un Centro de Abasto zonal con 38 rubros, con apenas 97 comerciantes.

5.- Centro de Abasto **Mercado Lajastambo**, ubicado en la misma zona de Lajastambo Distrito No. 3, Centro de Abasto pequeño con apenas 29 rubros y 171 comerciantes.

6.- Centro de Abasto **Mercado de las Flores**, emplazado en el contorno del Cementerio General, con 7 rubros y un total de 45 comerciantes, siendo su especialidad venta de Flores.

7.- **Otros Lugares**, este sector, está ubicado en diferentes lugares de la ciudad ocupando calzadas en el Centro Histórico: Calle Ravelo, Ex Peatonal de la calle Junín, Parque Bolívar, Recoleta, en las puertas de las diferentes unidades Educativas, El sindicato de pastilleras, teniendo un total de 283 comerciantes, de acuerdo al siguiente detalle:

- 7.1.- Artesanos Guadalupe Yampara con 18 comerciantes
- 7.2.- Av. Hernando Siles con 18 comerciantes
- 7.3.- Calle Junín ex peatonal con 7 comerciantes
- 7.4.- Casetas calle Ravelo con 4 comerciantes
- 7.5.- Cementerio General 54 comerciantes
- 7.6.- Diferentes Lugares con 34 comerciantes
- 7.7.- Jardín calle Ravelo 16 comerciantes
- 7.8.- Parada Micros Ravelo con 18 comerciantes
- 7.9.- Parada Potosí 14 comerciantes
- 7.10.- Parque Bolívar con 15 comerciantes
- 7.11.- Parque Bolívar – patio de comidas 28 comerciantes
- 7.12.- Sindicato de pastilleras 48 comerciantes
- 7.13.- Unión de Artesanos Sucre – Cadepia con 7 comerciantes
- 7.14.- Yurac Yurac con 1 comerciante

8.- Centro de Abasto **Mercado Poconas**, está emplazado en el mismo barrio de Poconas, Distrito No. 5, sobre la Av. Jaime Mendoza con 35 rubros y 83 comerciantes.



9.- Centro de Abasto **Mercado San Antonio**, está ubicado en el Distrito No. 5 del mismo barrio San Antonio, sobre la Avenida Martín Cárdenas con 64 rubros y 372 comerciantes, siendo un centro de abasto próspero con una infraestructura nueva.

10.- Centro de Abasto **Mercado de Santa Ana**, un centro de abasto zonal muy pequeño ubicado en la zona del mismo nombre Santa Ana con un total de 17 comerciantes.

11.- Centro de Abasto **Mercado Tomas Katari**, ubicado en el barrio Canadá Distrito Municipal No. 2, con un total de 47 rubros, con 57 comerciantes

12.- Centro de Abasto **Villa Rosario**, ubicado en el barrio del mismo nombre, Distrito 4 ubicado en la Av. Destacamento Chuquisaca, con un total de 24 rubros y 33 comerciantes.

13.- Centro de Abasto **Mercado Salvador Sánchez**, puestos y casetas situados en el frontis del mercado en la calle Junín, se encuentran en sistema Ruat, considerados puestos de mercado Salvador Sánchez.

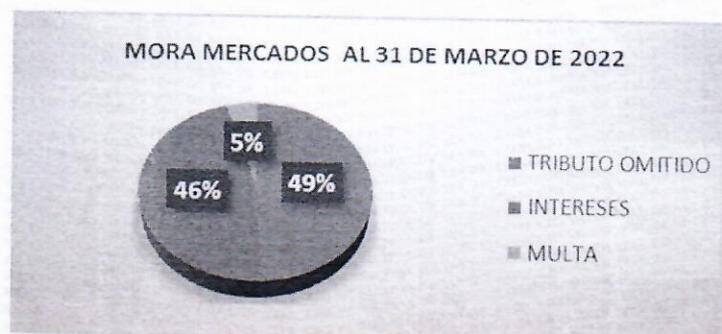
Los puestos de venta que se encuentran dentro del Mercado Salvador Sánchez a partir de 21 de enero de 2014, cuentan con licencias de funcionamiento, los cuales anterior a esa fecha, presentan una deuda tributaria por plazaje y sitio la suma de Bs. 5.035.222 (Cinco millones treinta y cinco mil doscientos veintidós 00/100 bolivianos).

DE LA CONDONACIÓN A DEUDAS TRIBUTARIAS PATENTE EVENTUAL (POR PLAZAJE Y SITIAJE) MORA TOTAL PATENTE EVENTUAL

De acuerdo a la base de datos del sistema informático denominado Registro de Administración Tributaria (RUAT), y Kardex con corte al 31 de marzo de 2022, se identifica una mora total por cobrar en el rubro de patente eventual (plazaje y sitio), la suma de Bs. 9.763.774,29 (Nueve millones setecientos sesenta y tres mil setecientos setenta y cuatro 29/100 Bolivianos), donde el interés representa el 46.31% que equivale a Bs. 4.521.603,87 (Cuatro millones quinientos veinte y un mil seiscientos tres 87/100 Bolivianos) y el 4.55 % representa la multa haciendo un total de Bs. 444.251,73 (cuarenta y cuatro mil doscientos cincuenta y un mil 73/100 Bolivianos), que se muestran bajo el siguiente cuadro resumen:

**MORA MERCADOS
AL 31 DE MARZO DE 2022
Expresado en Bs.**

CONCEPTO	TRIBUTO OMITIDO	INTERESES	MULTA	TOTAL DEUDA TRIBUTARIA
MORA TOTAL CENTROS DE ABASTO Y OTROS LUGARES (SEGÚN RUAT)	1.313.298,44	1.237.664,85	121.601,71	2.672.565,00
MORA TOTAL CENTROS DE ABASTO Y OTROS LUGARES (SEGÚN KARDEX)	3.484.620,24	3.283.939,02	322.650,02	7.091.209,29
TOTAL MORA	4.797.918,68	4.521.603,87	444.251,73	9.763.774,29



EFFECTOS DE LA CONDONACION

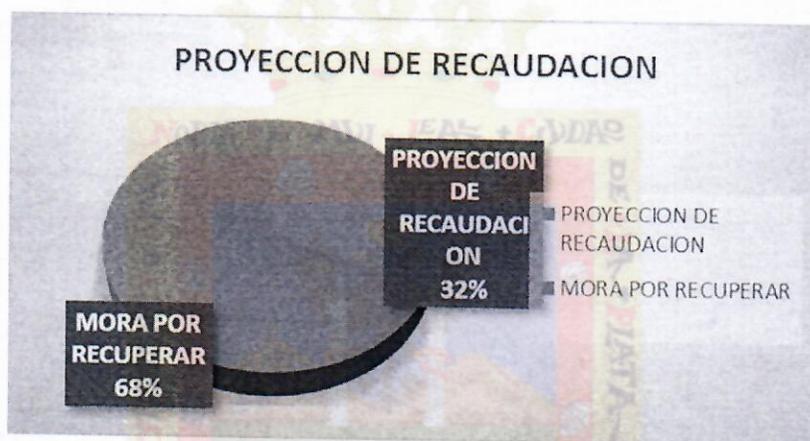
**MORA CENTROS DE ABASTO Y OTROS LUGARES
AL 31 DE MARZO 2022**



CONCEPTO	MORA TOTAL Bs.	PORCENTAJE DE CONDONACION	CONDONACION Bs.	MORA POR RECUPERAR (Bs.)
INTERES	4.521.603,87	100%	4.521.603,87	0,00
MULTA	444.251,73	100%	444.251,73	0,00
TRIBUTO OMITIDO	4.797.918,68	20%	959.583,74	3.838.334,95
TOTAL	9.763.774,29		5.925.439,34	3.838.334,95

Considerando una condonación del 100% a las multas e intereses y un 20% al Tributo Omitido. Del total de la deuda tributaria que es Bs. 9.763.774,29 (Nueve millones setecientos sesenta y tres mil setecientos setenta y cuatro 29/100 bolivianos) en este cuadro nos muestra que la mora por recuperar es de **Bs 3.838.334,95 (Tres millones ochocientos treinta y ocho mil trescientos treinta y cuatro 95/100 bolivianos)** que representa el 39.31% de la deuda tributaria. La condonación es de **Bs. 5.925.439,34 (Cinco millones novecientos veinte y cinco mil cuatrocientos treinta y nueve mil 34/100 bolivianos)** que representa el 60.69 % de la deuda tributaria.

Según datos históricos de recaudación se pretende recaudar un 32% del saldo por cobrar de la mora que representa Bs. 1.786.546 (Un millón setecientos ochenta y seis mil quinientos cuarenta y seis 00/100 bolivianos).



En sus **CONCLUSIONES**, dicho informe señala que, es necesario asumir acciones orientadas a reactivar la economía, teniendo en cuenta el riesgo que representa la imposibilidad de cobro de la deuda tributaria y por lo expuesto en el informe técnico, la Administración Tributaria Municipal considera viable la condonación del 100% de las multas e intereses, de todas las deudas tributarias por concepto de Patentes eventual por plazaje y sitio correspondientes a los periodos fiscales 2004 a 2022; así como también se considera viable otorgar la condonación de hasta el 20% del tributo omitido, siempre que se trate de pagos únicos, totales y al contado de todas las gestiones adeudadas sujetas a cobro, esto en la perspectiva de promover la captación de recursos efectivos y representativos para el municipio. Además, que este sector no ha sido beneficiado de la Ley de reactivación Económica y otras leyes de similitud en gestiones pasadas.

Con estas medidas se pretende recuperar la suma de Bs. **1.786.546 (Un millón setecientos ochenta y seis mil quinientos cuarenta y seis 00/100 bolivianos)**, equivalente al 46.54% del saldo de mora por cobrar por lo que se estaría dejando de percibir la suma de **Bs. 5.925.439,34 (Cinco millones novecientos veinte y cinco mil cuatrocientos treinta y nueve mil 34/100 bolivianos)** que representa el 60.69 % de la deuda.

En base a lo anterior, el Informe Técnico **RECOMIENDA**, en consideración a todo el análisis previamente detallado se recomienda, **REMITIR** el presente "**PROYECTO DE LEY EXCEPCIONAL DE CONDONACIÓN Y EXENCIÓN DE LA PATENTE EVENTUAL DE PLAZAJE O SITIAJE**" para su revisión, análisis y aprobación pertinente, a fines de poder hacer efectiva la ejecución de las medidas propuestas que coadyuve a la reactivación económica de nuestro municipio.

Por otra parte el Informe Legal N° 044/2022 de 20 de abril de 2022, emitido por la Abog. Gabriela Tejerina Ortiz, Abogada de Fiscalización y C.C; Abog. Mariana Díaz Ramos, Jefe de Fiscalización y C.C; Lic. Juan Batallanos Santos, Director de Ingresos, vía Lic. Olga Rivero Brito, Secretaria Municipal Administrativa y Financiera dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con la referencia "Proyecto de Ley Excepcional de Condonación y Exención de la Patente Eventual de Plazaje o Sitio", en el que señala entre sus **antecedentes** que debido a la presencia del brote de coronavirus (COVID-19) en Bolivia por la situación de Emergencia Sanitaria Nacional, desde el mes de marzo del año 2020 la economía nacional y municipal se ha visto gravemente afectada, aspecto que imposibilitó cumplir con las obligaciones bancarias, tributarias y otras, actualmente a la fecha el municipio y el país viene



a travessando una etapa de reactivación económica, a través de los mecanismos y propuestas de índole económica adoptadas por el Gobierno Nacional y los gobiernos municipales a objeto de consolidar la económica de los estantes y habitantes de nuestro país.

Existe la imperiosa necesidad de implementarse medidas paliativas destinadas a evitar que más personas caigan en la pobreza y el desempleo, lo cual se encuentra estrechamente relacionado a la capacidad de maniobra fiscal, pudiéndose considerar la posibilidad de valerse de estímulos adicionales si los efectos de la pandemia se prolongan en más tiempo, además esta estrategia debería ir acompañada de medidas que ayuden a restaurar de manera creíble la sostenibilidad fiscal de mediano plazo, incluidas aquellas dirigidas a fortalecer los marcos fiscales, aumentar la movilización de los ingresos internos y la eficiencia del gasto y mejorar la transparencia fiscal y de la deuda.

En merito a lo descrito se realizó la elaboración del Proyecto de Ley Excepcional de Condonación y Otorgación de Beneficios Tributarios a la Patente Eventual de Plazaje o Sitiaje”, bajo los argumentos legales que se pasan detallar:

Constitución Política del Estado

Artículo 302 parágrafo I numerales 19 y 20 dispone; como competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos “La creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales y que la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal”.

Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”.

Disposición Adicional Primera establece que: La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales Autónomas, en el ámbito de sus competencias se realizaran mediante Leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas Leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones.

Artículo 105 señala que; Son recursos de las Entidades Territoriales Autónomas Municipales: 2. Las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el Numeral 20, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado.

Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales

Artículo 16, núm. 18 establece que el Concejo Municipal tiene como atribución “Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal”.

Artículo 22, parágrafo I dispone que: Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: d) El Órgano Ejecutivo Municipal”.

Artículo 26 núm. 2 señala que son atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal, así mismo en el núm.15 señala que son atribuciones del Alcalde o Alcaldesa proponer la creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter Municipal, para su aprobación mediante Ley Municipal.

Ley Autónoma Municipal N° 027/2014 “Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

Artículo 6, inc. k) señala como una atribución del Concejo Municipal “Aprobar amnistías, a solicitud del Órgano Ejecutivo o por iniciativa ciudadana de acuerdo a ley”.

Ley N° 2492 “Código Tributario Boliviano”

Artículo 6, parágrafo I establece que: Solo la Ley puede: 1) Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo. 2) Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo. 3) Otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios. 4) Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones. 5) Establecer los procedimientos jurisdiccionales.

Artículo 9 en sus parágrafos I, II y III señala que son tributos las obligaciones en dinero que el Estado en el ejercicio de su imperio impone a objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, siendo las Patentes Municipales establecidas conforme a la Constitución Política del Estado cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de



bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

Artículo 47 conceptualiza a la DEUDA TRIBUTARIA como: "el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, ésta constituida por el Tributo Omitido (TO), las Multas (M) cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's) y los intereses (r), de acuerdo a lo siguiente:

$$DT = TO \times (1 + r/360)^n + M$$

Artículo 58 reconoce como una forma de extinción de las deudas tributarias a la CONDONACIÓN, señalando: "La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen".

Ordenanza Municipal N° 077/00

Artículo 2 señala que la administración de las patentes y tasas estará ejercida por el Gobierno Municipal, en sujeción a las normas establecidas en esa ordenanza.

Artículo 3 clasifica las patentes municipales de la siguiente manera: 1) De funcionamiento, 2) A los espectáculos y recreaciones públicas, 3) A la transformación de ganado en alimento y cuero y 4) **Sentaje o sitioje**,

Artículo 14 establece que la patente denominada sentaje o sitioje es la patente eventual que se cobra a los puestos de venta callejeros que cuenten con autorización del Gobierno Municipal.

Dicho informe legal señala en su análisis que, conforme los antecedentes descritos se tiene claramente establecido que nuestro Municipio atravesó y atraviesa un momento muy particular a raíz de la crisis económica ocasionada por la pandemia por el COVID 19 llegando a afectar a casi todos los sectores de nuestro municipio, con mayor incidencia en sectores vulnerables que se vieron afectados en sus ingresos económicos, quienes en su mayoría priorizaron los gastos destinados a la salud, alimentación, educación y vivienda; dejando latentes sus obligaciones de pago financieras y tributarias.

Ahora bien se logra advertir que el Municipio coadyuvó a la reactivación económica a través de la otorgación de incentivos tributarios en los rubros de impuestos de inmuebles, vehículos y la patente a las actividades económicas, lo cual bajo el principio de universalidad e igualdad de la norma se considera necesario alcanzar este tipo de beneficios al rubro de la patente eventual por sentaje o sitioje, siendo que los sujetos pasivos de dicha obligación, también fueron afectados económicamente por la pandemia del COVID-19, lo cual implica que este sector pueda gozar de un beneficio tributario que coadyuve a cumplir el pago efectivos de sus deudas tributarias, a objeto de poder regularizar las mismas y poder afrontar la crisis económica y a promover una efectiva reactivación económica en la ciudad de Sucre.

Es pertinente manifestar que la Patente denominada Sentaje o Sitioje es un tributo que se cobra de forma diaria a los puestos callejeros legalmente autorizados y de forma mensual a los puestos de venta dentro los mercados municipales, los mismos que se encuentran registrados en el sistema único para la administración tributaria (RUAT), teniendo un número de registro tributario asignado cada uno de los obligados tributarios.

Por otra parte, debemos poner de manifiesto también la necesidad del Gobierno Municipal de Sucre de captación de sus recursos propios, entre los cuales se encuentran los ingresos tributarios por concepto de las patentes municipales reconocidas en la Ordenanza Municipal N° 077/00, marco normativo que establece la competencia del Gobierno Municipal de Sucre para el cobro y administración de **la patente eventual denominada sentaje o sitioje**, capacidad de cobro y recaudación que actualmente se encuentra afectada por los efectos económicos ocasionados por la pandemia por el COVID 19, ya descritos precedentemente, observándose de manera directa que los estos niveles de recesión económica inciden considerablemente en el cumplimiento de pago de las obligaciones y deudas tributarias, por lo que se hace indispensable proponer medidas y estrategias que contribuyan a una **efectiva reactivación económica**, tanto para permitir que los sujetos pasivos (contribuyentes) puedan cumplir con estas obligaciones de pago, considerándose el principio tributario de capacidad económica de los contribuyentes y la efectiva captación de recursos para el Gobierno Municipal de Sucre, que también se ha visto afectado en cuanto a la generación de sus ingresos propios.

Marco Legal para la Exención o Condonación

La Ley prevé la posibilidad de **MODIFICACION, exención o condonación** de los tributos, sin embargo este hecho debe ser consolidado en mérito y a través de una Ley Municipal aprobada por el Concejo Municipal tal cual lo establece el artículo 6 de la Ley N° 2492 "Código Tributario Boliviano", con relación a las facultades del Concejo Municipal para aprobar este tipo de leyes se tiene el artículo 283 de la C.P.E. en concordancia con el artículo 16 de la Ley 482.



Es pertinente manifestar que la Patente denominada Sentaje o Sitiaje es un tributo que se cobra de forma diaria a los puestos callejeros legalmente autorizados y de forma mensual a los puestos de venta dentro los mercados municipales, los mismos que se encuentran registrados en el sistema único para la administración tributaria (RUAT), teniendo un número de registro tributario asignado cada uno de los obligados tributarios, quienes deben cumplir con el pago mensual de la patente eventual y conforme el principio de verdad material se dilucida el hecho de que debido a la pandemia por el COVID-19 las actividades económicas se vieron obligadas a dejar de desarrollar sus actividades de manera normal debido a la declaratoria de cuarentena.

Sobre la Patente Eventual por Sentaje o Sitiaje

Así mismo es preciso poner de manifiesto que la patente eventual por sentaje y sitiaje se paga mes a mes al vencimiento de cada periodo mensual sujeto a cobro, es decir a la fecha el periodo correspondiente al mes de marzo de 2022 y anteriores al mismo de conformidad a lo establecido por el artículo 47 de la Ley N° 2492, ya es conceptualizada como **deuda tributaria (D.T.)**, la cual está compuesta por el monto total que debió pagar el sujeto pasivo después de haber vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria (patente determinada P.T.) + tributo omitido (T.O.) + multas (M) cuando corresponda + intereses (r) expresado en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's), " $DT = TO \times (1 + r/360)n + M$ ".

De conformidad a lo establecido por el artículo 6, párrafo I numeral 4 concordante con el artículo 58 de la Ley N° 2492 "Código Tributario Boliviano" se establece que en merito a una Ley con alcance general se podrá condonar total o parcialmente los tributos, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen; **aspecto que respalda a cabalidad el proyecto de ley objeto de análisis.**

Ahora bien conforme el marco competencial para la aprobación de leyes de índole municipal, se tiene que el Concejo Municipal de Sucre es el ente legislativo municipal encargado de sancionar y aprobar el presente proyecto de Ley Excepcional de Condonación y Otorgación de Beneficios Tributarios a la Patente Eventual de Plazaje o Sitiaje tal cual lo prevé el artículo 6 inc. k) de la Ley Autonómica Municipal N° 027/2014 "Ley del Reglamento General del Consejo Municipal de Sucre", **tiene como atribución el de "Aprobar amnistías, a solicitud del Órgano Ejecutivo o por iniciativa ciudadana de acuerdo a Ley".**

Sobre el Alcance de la Ley

El contenido del presente proyecto de Ley establece y determina de manera cabal, beneficiar de la condonación del 100% de las multas tributarias o administrativas e intereses, además de un 20% del Tributo Omitido, siempre que sean canceladas mediante un pago único, total y al contado o únicamente la condonación del 100% de las multas tributarias o administrativas e intereses cuando la deuda sea cancelada en su totalidad por periodos independientes, proyecto de normativa municipal que una vez promulgado y publicado, será reglamentado dentro del marco de la propia Ley Municipal, pudiendo normar la indicada reglamentación sobre aspectos técnicos y operativos que se vean necesarios para una correcta aplicación; advirtiendo la existencia del marco normativo legal necesario y suficiente que se enmarca con todos los preceptos legales vigentes, cumpliendo a cabalidad lo establecido y determinado por los mismos para la viabilidad y aprobación del proyecto de Ley objeto de análisis, mismo que contribuirá principalmente a que el Gobierno Municipal de Sucre, a través de su Administración Tributaria Municipal, logre dar cabal y efectivo cumplimiento a su facultad de recaudación y cobro respecto a la patente por sentaje y sitiaje devengadas.

Es pertinente aclarar que la condonación y exención tiene su alcance al tributo denominado patente más no así a los impuestos, por tanto el mismo no requiere de las exigencias y formalismos requeridos en el artículo 19 de la Ley N° 154 normativa que exige una previa evaluación y justificación técnica, económica y legal de la Autoridad Fiscal, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, debiendo contar con un informe favorable de dicha instancia, esto solo en el caso del tributo denominado impuesto.

En **CONCLUSIONES**, dicho informe legal señala que conforme lo expuesto se advierte que el proyecto de Ley promueve la otorgación de beneficios tributarios que contribuyan a una efectiva y necesaria reactivación económica de nuestro municipio la cual se ha visto gravemente afectado por los efectos económicos nocivos de la pandemia por el COVID 19 lo cual ha implicado un incontenible detrimento en la economía de las y los bolivianos.

Es en este sentido que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre propone un apoyo a los contribuyentes y sujetos pasivos de la obligación tributaria por concepto de la patente eventual por sentaje y sitiaje, promoviendo también la captación de recursos para el municipio e identificando que se trata de un momento muy particular en el que corresponde avanzar en una adecuada relación jurídica tributaria entre la Administración Tributaria Municipal y los contribuyentes municipales, existiendo las facultades y competencias pertinentes.



La Dirección de Ingresos como Máxima Autoridad Tributaria Municipal de Sucre, es la unidad encargada de coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Municipio de Sucre, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias y deudas tributarias que todavía a la fecha se encuentran con cifras considerables a recuperar, considerando viable la promulgación del proyecto de Ley objeto de análisis, concluyendo que existe el marco normativo legal necesario y suficiente que se enmarca con todos los preceptos legales vigentes, cumpliendo a cabalidad lo establecido y determinado por los mismos para la viabilidad y aprobación del "Proyecto de Ley Excepcional de Condonación y Otorgación de Beneficios Tributarios de la Patente Eventual de Plazaje o Sitiaje", mismo que contribuirá principalmente a que el Gobierno Municipal de Sucre, a través de su Administración Tributaria Municipal, logre dar cabal y efectivo cumplimiento a su facultad de recaudación y cobro de la patente eventual por sentaje o sitiaje.

Ahora bien, conforme el artículo 105 parágrafo I numeral 1 y 2 de la Ley 031 de 19 de julio 2010, se ve claramente que el Legislador Nacional, ha decidido separar la forma de crear y modificar los impuestos con relación a los demás tributos poniéndolos en numerales separados y condicionando, a los primeros, a una Ley, y a los segundos simplemente a cumplir con lo que dice la C.P.E; con lo cual queda por demás claro que existe una forma mixta de crear y modificar los tributos dentro del nuevo modelo del Estado Boliviano, por eso hemos llamado a esto, sistema mixto de facultades legislativas, porque existe más de una forma de ejercer dichas facultades cuando se trata de establecer y modificar tributos municipales.

Como podemos ver con meridiana claridad, el legislador boliviano al igual que el Constituyente instituyó dos procedimientos bien marcados para la ejecución de la competencia exclusiva y compartidas de creación y modificación de tributos de los gobiernos municipales, incluso de todas las ETAs, esta Ley incluso indica a que tributo se refiere la Disposición Adicional Primera y Segunda de la Ley 031, es decir que es necesario contar con el informe fiscal sólo en caso de crear o modificar los impuestos más no así a los demás tributos tales como las patente municipales.

El informe señala en sus **RECOMENDACIONES**, que el Proyecto analizado se enmarca en lo establecido por las disposiciones Legales vigentes, promoviendo la regularización de las deudas tributarias por concepto de la patente eventual por sentaje o sitiaje correspondiente a las deudas tributarias generadas, dentro las gestiones 2004 al 2022, advirtiendo además que el Municipio coadyuvó a la reactivación económica a través de la otorgación de incentivos tributarios en los rubros de impuestos de inmuebles, vehículos y la patente a las actividades económicas y conforme los principios de universalidad e igualdad de la norma se considera necesario alcanzar este tipo de beneficio al rubro de la patente eventual por sentaje o sitiaje, siendo que los sujetos pasivos de dicha obligación, también fueron afectados económicamente por la pandemia del COVID-19; constituyéndose el proyecto de Ley en una herramienta normativa que coadyuvará a promover la captación de recursos para el Municipio, por lo que se **RECOMIENDA** previo análisis y valoración remitir el "Proyecto de Ley Excepcional de Condonación y Exención de la Patente Eventual de Plazaje o Sitiaje" al Concejo Municipal, instancia que, en el ámbito de sus facultades y competencias pueda aprobar y sancionar el presente proyecto de Ley.

Asimismo el **Informe Legal N° 908/2022** de la Dirección General de Gestión Legal, de 9 de mayo de 2022, emitido por el Lic. Félix Sánchez Luna, Abogado de la D.G.G.L; vía el Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma, Jefe Jurídico y la Abog. Seyla Mariel Gómez, Directora General de Gestión Legal del GAMS, puesto en conocimiento del Dr. Enrique Leñaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

En dicho informe legal señalan en sus antecedentes que, mediante nota de Dirección de Ingresos del G.A.M.S., Dir./INGRESOS/CITE N°101/2022 emitido por la Abog. Mariana Díaz Ramos, Jefe Departamento de Fiscalización Dirección de Ingresos del G.A.M.S. y el Lic. Juan Batállanos Santos, Director de Ingresos G.A.M.S. con el visto bueno de la Lic. Olga Rivero Brito, Secretaria Municipal Administrativa Financiera – S.M.A.F. del G.A.M.S., remiten el "PROYECTO DE LEY EXCEPCIONAL DE CONDONACIÓN Y EXENCIÓN DE LA PATENTE EVENTUAL DE PLAZAJE O SITIAJE"; adjuntando para tal efecto la totalidad de los antecedentes del trámite administrativo de referencia, de respaldo. Dicho informe legal señala entre sus fundamentos legales la siguiente normativa legal.

CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO.

Artículo 283.- El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 323 parágrafo I establece que: La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.



LEY N° 2492 “CÓDIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO”

Artículo 6, párrafo I establece que solo la Ley puede: 1) Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo. 2) Excluir hechos económicos gravables del objeto de un tributo. 3) **Otorgar** y suprimir **exenciones**, reducciones o beneficios. 4) Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones. 5) Establecer los procedimientos jurisdiccionales.

Artículo 9, en sus párrafos I.II.III señala que son tributos las obligaciones en dinero que el Estado en el ejercicio de su imperio impone a objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines, siendo las Patentes Municipales establecidas conforme a la Constitución Política del Estado cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

Artículo 47 conceptualiza a la Deuda Tributaria como: “el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, está constituida por el Tributo Omitido (TO), las Multas (M) cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento a la Vivienda (UFVs) y los intereses (r), de acuerdo a los siguiente: $DT = TO X (1+r/360)n+M$

Artículo 58 reconoce como una forma de extinción de las deudas tributarias a la condonación señalando: “La deuda Tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, solo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en el acuantería y con los requisitos que en la misma se determinen”.

Asimismo, el Informe Legal, en su análisis que, se tiene claro y establecido que nuestro Municipio atravesó y atraviesa un momento muy particular a raíz de la crisis económica ocasionada por la pandemia por el COVID - 19 llegando a afectar a casi todos los estratos sociales de nuestro municipio, pero con mayor incidencia en sectores vulnerables que se vieron afectados en sus ingresos económicos, quienes en su mayoría priorizaron los gastos destinados a la salud, alimentación, educación y vivienda; dejando latentes sus obligaciones de pago financieras y tributarias.

Ahora bien se logra advertir que el Municipio coadyuvo a la reactivación económica a través de la otorgación de incentivos tributarios en los rubros de impuestos de inmuebles, vehículos y la patente a las actividades económicas, lo cual bajo el principio de universalidad e igualdad de la norma se considera necesario alcanzar este tipo de beneficios al rubro de la patente eventual por sentaje o sitio, siendo que los sujetos pasivos de dicha obligación, también fueron afectados económicamente por la pandemia del COVID - 19, lo cual implica que este sector pueda gozar de un beneficio tributario que coadyuve a cumplir el pago efectivo de sus deudas tributarias, a objeto de poder regularizar las mismas y poder afrontar la crisis económica y a promover una efectiva reactivación económica en la ciudad de Sucre.

Es pertinente manifestar que la Patente denominada Sentaje o Sitio es un tributo que se cobra de forma diaria a los puestos callejeros legalmente autorizados y de forma mensual a los puestos de venta dentro los mercados municipales, los mismos que se encuentran registrados en el sistema único para la administración tributaria (RUAT), teniendo un número de registro tributario asignado cada uno de los obligados tributarios.

Por otra parte, debemos poner de manifiesto también la necesidad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de captación de sus recursos propios, entre los cuales se encuentran los ingresos tributarios por concepto de las patentes municipales reconocidas en la Ordenanza Municipal N° 077/00, marco normativo que establece la competencia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para el cobro y administración de la patente eventual denominada sentaje o sitio, capacidad de cobro y recaudación que actualmente se encuentra afectada por los efectos económicos ocasionados por la pandemia por el COVID 19, ya descritos precedentemente, observándose de manera directa que estos niveles de recesión económica inciden considerablemente en el cumplimiento de pago de las obligaciones y deudas tributarias, por lo que se hace indispensable proponer medidas y estrategias que contribuyan a una efectiva reactivación económica, tanto para permitir que los sujetos pasivos (contribuyentes) puedan cumplir con estas obligaciones de pago, considerándose el principio tributario de capacidad económica de los contribuyentes y la efectiva captación de recursos para el Gobierno Municipal de Sucre, que también se ha visto afectado en cuanto a la generación de sus ingresos propios.

Dentro del Marco Legal para la Exención o Condonación.

La Ley prevé la posibilidad de **modificación, exención o condonación** de los tributos, sin embargo este hecho debe ser consolidado en mérito y a través de una Ley Municipal aprobada por el Concejo Municipal tal cual lo establece el artículo 6 de la Ley N° 2492 “Código Tributario Boliviano”, con relación a las facultades del Concejo Municipal para aprobar este tipo de leyes se tiene el artículo 283 de la C.P.E. en concordancia con el artículo 16 de la Ley 482.



Sobre la Patente Eventual por Sentaje o Sitiaje.

Así mismo es preciso poner de manifiesto que la patente eventual por sentaje y sitiaje se paga mes a mes al vencimiento de cada periodo mensual sujeto a cobro, es decir a la fecha el periodo correspondiente al mes de marzo de 2022 y anteriores al mismo de conformidad a lo establecido por el artículo 47 de la Ley N° 2492, ya es conceptualizada como **deuda tributaria (D.T.)**, la cual está compuesta por el monto total que debió pagar el sujeto pasivo después de haber vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria (patente determinada P.T.) + tributo omitido (T.O.) + multas (M) cuando corresponda + intereses (r) expresado en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's).
"DT= TO x (1+ r/360)n + M".

Sobre el Alcance de la Ley

El contenido del presente proyecto de Ley establece y determina de manera cabal, beneficiar de la condonación del 100% de las multas tributarias o administrativas e intereses, además de un 20% del Tributo Omitido, siempre que sean canceladas mediante un pago único, total y al contado o únicamente la condonación del 100% de las multas tributarias o administrativas e intereses cuando la deuda sea cancelada en su totalidad por periodos independientes, proyecto de normativa municipal que una vez promulgado y publicado, será reglamentado dentro del marco de la propia Ley Municipal, pudiendo normar la indicada reglamentación sobre aspectos técnicos y operativos que se vean necesarios para una correcta aplicación; advirtiendo la existencia del marco normativo legal necesario y suficiente que se enmarca con todos los preceptos legales vigentes, cumpliendo a cabalidad lo establecido y determinado por los mismos para la viabilidad y aprobación del proyecto de Ley objeto de análisis, mismo que contribuirá principalmente a que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de su Administración Tributaria Municipal, logre dar cabal y efectivo cumplimiento a su facultad de recaudación y cobro respecto de la patente por sentaje o sitiaje devengadas.

Es pertinente aclarar que la condonación y exención tiene su alcance al tributo denominado patente más no así a los impuestos, por tanto el mismo no requiere de las exigencias y formalismos requeridos en el artículo 19 de la Ley N° 154 normativa que exige una previa evaluación y justificación técnica, económica y legal de la Autoridad Fiscal, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, debiendo contar con un informe favorable de dicha instancia, esto solo en el caso del tributo denominado impuesto.

En **CONCLUSIÓN**, el informe legal refiere que, por los antecedentes supra señalados en el presente caso se concluye;
a) Conforme lo expuesto se advierte que el proyecto de Ley promueve la otorgación de beneficios tributarios que contribuyan a una efectiva y necesaria reactivación económica de nuestro municipio la cual se ha visto gravemente afectado por los efectos económicos nocivos de la pandemia por el COVID - 19 lo cual ha implicado un incontenible detrimento en la economía de las y los bolivianos. Es en este sentido que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre propone un apoyo a los contribuyentes y sujetos pasivos de la obligación tributaria por concepto de la patente eventual por Plazaje o sitiaje, promoviendo también la captación de recursos para el municipio e identificando que se trata de un momento muy particular en el que corresponde avanzar en una adecuada relación jurídica tributaria entre la Administración Tributaria Municipal y los contribuyentes municipales.

b) La Dirección de Ingresos como Máxima Autoridad Tributaria Municipal de Sucre al ser la unidad encargada de coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del municipio de Sucre, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias y deudas tributarias que todavía a la fecha se encuentran con cifras considerables a recuperar, considerando viable la promulgación del proyecto de Ley objeto de análisis, concluyendo que existe el marco normativo legal necesario y suficiente que se enmarca con todos los preceptos legales vigentes, cumpliendo a cabalidad lo establecido y determinado por los mismos para la viabilidad y aprobación del "Proyecto de Ley Excepcional de Condonación y Otorgación de Beneficios Tributarios a la Patente Eventual de Plazaje o Sitiaje", mismo que contribuirá principalmente a que el Gobierno Municipal de Sucre, a través de su Administración Tributaria Municipal, logre dar cabal y efectivo cumplimiento a su facultad de recaudación y cobro de la patente eventual por Plazaje o sitiaje.

En sus RECOMENDACIONES, refieren que, por lo expuesto en el presente informe, se RECOMIENDA a su autoridad que el "PROYECTO DE LEY EXCEPCIONAL DE CONDONACIÓN Y EXENCIÓN DE LA PATENTE EVENTUAL DE PLAZAJE O SITIAJE" sea remitido al Concejo Municipal para la aprobación de la Ley Autonómica Municipal supra mencionada, tal cual se dispone el Art. 23 (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO) de la Ley N° 482 y sea en el marco de las atribuciones conferidas por el Art. 6 inc. b) de la Ley Autonómica Municipal N°27/14 y artículo 16 numeral 4 de la Ley 482.

Tomando en cuenta el Principio de Universalidad, previsto en el ordenamiento constitucional boliviano, este se refiere no sólo a los ciudadanos bolivianos, sino también a los extranjeros, así como las personas jurídicas, bolivianos y



extranjerías. Esto es más que una consecuencia del principio de territorialidad en la eficacia de las normas.

Que, dicho principio de universalidad supone la ausencia de privilegios y discriminaciones en materia tributaria, ya que en principio la carga tributaria afecta a todos los que tengan o manifiesten la capacidad económica sujeta a cada tributo. Es decir, que la concesión de beneficios tributarios puede estar materialmente justificada y ser constitucionalmente legítima, siempre que la misma sea un expediente para la consecución de objetivos que gozan de respaldo constitucional.

Que, conforme el Principio de Legalidad o Reserva de Ley, conforme dispone la Ley N° 2492 Código Tributario, en su artículo 6 (Principio de Legalidad o Reserva de Ley), que dispone en su párrafo I, que: "Sólo la Ley puede: numeral 4 **Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones**".

CONSIDERACIONES LEGALES.-

La Constitución Política del Estado establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde. Así mismo, establece competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción entre otras la de creación, modificación, supresión y Administración de Impuestos de carácter Municipal, cuyos hechos imposables no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales y la creación y administración de **tasas, patentes** a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal, basada en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

El artículo 6, párrafo I, de la Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano, establece que: Solo la Ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; designar al sujeto pasivo; excluir hechos económicos gravables del objeto del Tributo, otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios, así como condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones; establecer privilegios y preferencias para el cobro de las obligaciones tributarias.

El artículo 21 del Código Tributario Boliviano establece que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, Departamental y Municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

El artículo 58 de la Ley N° 2492, establece que la deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

El artículo 3 del Decreto Supremo 27310 de 9 de enero de 2004, del Reglamento a la Ley N° 2492 del Código Tributario Boliviano, establece que, a efectos de la Ley N° 2492, se entiende por Administración o Administración Tributaria a cualquier ente público con facultades de gestión tributaria expresamente otorgadas por Ley. En el ámbito municipal, las facultades a que se refiere el Artículo 21 de la Ley citada, deben ser ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativa emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal.

El artículo 12, numeral 9 de la Ley N° 026/14 ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece que la APROBACION, requiere la aceptación del Concejo Municipal para su puesta en vigencia de: 9) Las tasas y Patentes a la Actividad económica y Contribuciones Especiales de acuerdo a Ley.

El artículo 23 inciso b) de la Ley 482 de Gobiernos autónomos Municipales establece que: "El proyecto de Ley Municipal contara con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal". Al efecto, se evidencia que dicho proyecto cuenta con ambos informes, Informe legal de la D.G.G.L. N° 908/2022 de fecha 9 de mayo de 2022, Informe legal de Ingresos N° 044/2022 de fecha 20 de abril de 2022 y el informe técnico de la Dirección de Ingresos N° 09/2022 de fecha 20 de abril de 2022.

El artículo 16°, numeral 18 de la ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Concejo Municipal tiene la atribución de aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.



El artículo 65, inc. u) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal establece que la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiero y de Gestión Administrativa, tiene atribuciones para analizar y considerar los Proyectos de aprobación, modificación o supresión de tasas, patentes, impuestos municipales, contribuciones especiales y exenciones tributarias, conforme establece el numeral 18 del artículo 16 de la Ley N° 482 en el presente caso y emitir recomendaciones al Pleno del Concejo Municipal sobre su aprobación o rechazo.

El artículo 6 de la Ley Municipal Autónoma N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autónoma", "Ordenanza Autónoma Municipal" y "Resolución Autónoma Municipal".

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley del Código Tributario Boliviano, Decreto Supremo 27310 de 9 de enero de 2004, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 30 de mayo de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 036/2022, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley Excepcional de Condonación y Exención de la Patente Eventual de Plazaje o Sitiaje; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 251/2022, LEY EXCEPCIONAL DE CONDONACIÓN Y EXENCIÓN DE LA PATENTE EVENTUAL DE PLAZAJE O SITIAJE.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 251/2022

Sucre, 02 de junio de 2022

LEY EXCEPCIONAL DE CONDONACIÓN Y EXENCIÓN DE LA PATENTE EVENTUAL DE PLAZAJE O SITIAJE

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 1. (Objeto).- La presente Ley tiene por objeto otorgar beneficios tributarios de condonación y exención por única vez y de manera excepcional a las Deudas Tributarias por concepto de la patente eventual por sentaje o sitiaje.

Artículo 2. (Ámbito de Aplicación).- La presente Ley Municipal, es de aplicación y cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción del Municipio de Sucre.

Artículo 3.- (Plazo).- El proceso de condonación y exención de la presente Ley tendrá una vigencia de 90 días calendario computables a partir de la Aprobación de su Reglamento Específico.

Artículo 4.- (Alcance).- Las disposiciones sobre condonación, contenidas en la presente Ley, serán aplicadas a las deudas tributarias por concepto de la patente eventual por sentaje o sitiaje, correspondientes a las deudas tributarias generadas, dentro las gestiones 2004 al 2022.

Artículo 5.- (Condonación).- I. La Condonación alcanzará en un 100% de las multas tributarias o administrativas e intereses, además de un 20% del Tributo Omitido, siempre que sean canceladas mediante un pago único, total y al contado de todos los adeudos contemplados en el artículo 4 Parágrafo I de la presente Ley.

II. La condonación alcanzará en un 100% de las multas tributarias o administrativas e intereses respecto a las deudas tributarias contempladas en el artículo 4 parágrafo I, que sean canceladas en su totalidad por periodos independientes.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE

200
LEGISLATURA DEL
BICENTENARIO

(//) corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 251/2022, Ley Excepcional de Condonación y Exención de la Patente Eventual de Plazaje o Sitiaje)

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. – De manera excepcional se establece otorgar el beneficio de exención total de tres (3) meses a las obligaciones tributarias de la patente eventual por sentaje o sitiaje, a todos aquellos sujetos pasivos que no se beneficiaron con los alcances de la Ley Municipal Autónoma N° 200/2021 “Ley Excepcional y Solidaria de

Condonación de Deudas Tributarias por Concepto de Patente Eventual de Plazaje o Sitiaje”, debido a que ya se tenían pagadas sus obligaciones tributarias para los periodos posteriores a la aplicación de la Ley citada.

Disposición Adicional Segunda. – El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Ingresos, quedará a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley.

Disposición Adicional Tercera. – Remitir la presente Ley Municipal al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), para su respectiva adecuación y ajuste.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Única. - El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de 30 días, a partir de la publicación de la presente Ley emitirá la reglamentación correspondiente.

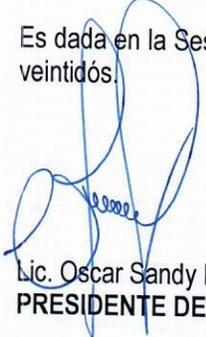
DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera.- La presente Ley Municipal Autónoma deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías “SEA” de conformidad a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, para fines consiguientes.

Disposición Final Segunda.- La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia en el Municipio de Sucre, una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 251/2022, para los fines consiguientes de ley.

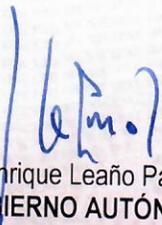
Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veintidós.


Lic. Oscar Sandy Rojas
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 251/2022, LEY EXCEPCIONAL DE CONDONACIÓN Y EXENCIÓN DE LA PATENTE EVENTUAL DE PLAZAJE O SITIAJE, a los ...02... días del mes de junio del año dos mil veintidós.


Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

